



Comisión Nacional de Investigación
Científica y Tecnológica - CONICYT

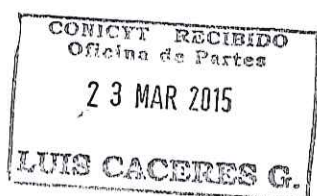


ORD.: 247

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
OFICINA GENERAL DE PARTES
REFERENCIA
180481 23 MAR 2015



11320150323180481



ANT.: - Oficio N° 99996 de la Contraloría General de la República, de fecha 23.12.2014 que remite Informe Final de Seguimiento N° 147/2013 de fecha 23.12.14, sobre fiscalización al Programa Becas Nacionales de Postgrado de CONICYT.

- Acta de Entrega Departamento Auditoría Interna, de 28.11.2014 que proporcionó antecedentes requeridos por Contraloría.

- Oficio N°018/PRE/556, 06.06.2014 de CONICYT que responde al Seguimiento Informe Final N° 147.

MAT.: Respuesta a Oficio N° 99996, sobre observaciones pendientes referidas a Obligaciones de los becarios, Acápites II-6 del Informe Final N°147/2013 sobre Auditoría al Programa Becas Nacionales de Postgrado.

Santiago; 23 MAR 2015

DE : FRANCISCO BRIEVA RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE CONICYT

A : RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. Mediante el Oficio N° 99996 de la Contraloría General de la República, señalado en el ANT., esta Comisión tomó conocimiento del resultado del seguimiento efectuado a diversas materias observadas en el Informe Final de Seguimiento N° 147/2013 de fecha 23.12.14, sobre fiscalización al Programa Becas Nacionales de Postgrado de CONICYT, dentro de las cuales se ha requerido dar respuesta en lo particular a una de las observaciones que presentaban acciones con avance parcial, referida a las obligaciones de los becarios estipuladas en los convenios de financiamiento, específicamente a la dedicación exclusiva que debían tener conforme a las exigencias dispuestas en el Decreto Supremo N° 335/2010, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, Reglamento del Programa de becas nacionales para estudios de Post Grado.

Efectivamente, el Acápites II, número 6to. del Informe Final N° 147, representó que las bases de los concursos y de los convenios suscritos entre los becarios y CONICYT, establecían que los adjudicatarios debían tener dedicación exclusiva al programa de postgrado durante el tiempo que percibieran los beneficios de las becas, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°335/2010 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, el que además establece que podrán participar de actividades remuneradas durante su tiempo disponible, siempre y cuando estén ligadas a un proyecto o al área de investigación correspondiente, y no excedan las 22 horas semanales.

2. En la fiscalización del Informe N° 147, la observación del Organismo Contralor se fundó en la verificación de información tributaria consultada al Servicio de Impuestos Internos, respecto de una muestra de casos de estudiantes y para el período tributario año 2013, que en principio habría establecido que 37 becarios de los concursos de becas de doctorado y magíster, habrían mantenido una relación laboral como empleados dependientes durante el ejercicio 2012, de los cuales 8 presentaban actividades que no guardaban relación con la disciplina de su programa de estudios, según determinaba la conclusión del citado Informe.

De lo anterior, CONICYT comprometió gestiones para requerir que los becarios observados informaran sobre las potenciales incompatibilidades, realizaran sus descargos y alegaciones, y en definitiva, permitiera a esta Comisión disponer de elementos de juicio suficientes para resolver las acciones que correspondía aplicar según las obligaciones establecidas en los respectivos convenios de financiamiento de las becas, toda vez que la información sobre la situación tributaria no resultaba ser concluyente para establecer un potencial incumplimiento.

3. De tal consideración y conforme a la respuesta al Informe Final N° 147, según el Oficio N°018/PRE/556, de CONICYT y de los antecedentes aportados al seguimiento efectuado por dicha Contraloría en noviembre de 2014, de los 8 casos observados se pudo acreditar y resolver la situación de 6 becarios, concluyéndose que las actividades remuneradas ejercidas, efectivamente eran compatibles con las materias de postgrado que se encontraban desarrollando, así como, se encontraban dentro del margen de 22 horas semanales que permitían las bases concursales y el reglamento correspondiente.
4. No obstante, el Oficio N° 99996 de la Contraloría General de la República, que remitió el Informe Final de Seguimiento N° 147/2013, requirió informar el resultado de las gestiones realizadas para aclarar la situación de los 2 becarios restantes, Sras. Shirley Götz B. y María Verónica Monreal A., acreditando mediante documentación de respaldo e informe del Auditor Interno de esta Comisión, todo lo cual se responde a continuación:
 - 4.1. El Departamento de Auditoría Interna procedió a revisar la documentación que fuera proporcionada por el Programa de Formación de Capital Humano Avanzado, la que fuera remitida por las becarias precitadas y que decían relación con aclaración y/o justificación de las actividades remuneradas registradas dentro del alcance de la fiscalización, para lo cual se pudo establecer que en el caso de la becaria Sra. Shirley Götz B., quien cursa estudios de Doctorado en Estudios Americanos en la Universidad de Santiago de Chile, existió adecuado cumplimiento de las obligaciones señaladas en el respectivo convenio, dado que las actividades desarrolladas en última instancia, decían relación con el desempeño de docencia en media jornada, liberada de otras actividades para dedicarse al desarrollo de la investigación de su proyecto de tesis doctoral, tal como lo indicó la Dirección del Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Alberto Hurtado, donde la becaria desarrolla actividades académicas.

A tal antecedente se suman otros complementarios que aclaran la situación tributaria que fuera observada por el organismo fiscalizador en relación a registro en sociedad de empresa Gotz y Betancourt Ltda., inscrita bajo el rubro de "Almacenes pequeños (venta de alimentos)".

Conforme a carta suscrita por la becaria, se informó a esta Comisión que la beneficiaria se registraba como socia de una microempresa familiar de maquinaria agrícola, creada por su padre, para garantizar algún tipo de bien patrimonial para solventar al grupo familiar y gastos de su hermano menor que presentaba discapacidad mental. Sin embargo, según se declara en su misiva, la becaria no ejerció ningún tipo de cargo o función en la citada empresa, no celebró ni contrato de trabajo ni convenio de prestación de servicios a honorarios con la referida entidad, de

manera que sólo efectuaba retiros que se declaraban como renta imponible en su calidad de socia de la empresa.

En dicho contexto y analizado el alcance de las normas del Reglamento de becas nacionales de postgrado, conforme al Párrafo 2º *"De las Obligaciones del/de la becario/a"*, artículo 14º, número ix, que dentro otras obligaciones, establece la dedicación exclusiva al programa de Postgrado durante el tiempo que el becario perciba los beneficios pecuniarios de la beca, sin perjuicio que podrá participar de actividades remuneradas durante su tiempo disponible, siempre y cuando no excedan las veintidós horas semanales, se ha podido concluir que la becaria habría dado adecuado cumplimiento a estos requisitos, considerando que si bien el alcance de tales restricciones tenían el propósito de asegurar la dedicación a los estudios que financiaba la beca, no podría considerarse como un incumplimiento de tales preceptos, el que se encuentre registrada como socia de una microempresa familiar, dado que no dedica tiempo a la administración de la misma. De la misma forma, la entidad universitaria ha certificado que las actividades académicas que desarrolla, se relacionan con su programa de postgrado, en una jornada que se encuentra comprendida dentro de los límites establecidos por el numeral ix del artículo 14º del citado Reglamento. Por lo tanto, se ha considerado que este caso ha sido debidamente aclarado.

- 4.2. En lo que dice relación con el caso de la Sra. María Verónica Monreal A., dicha becaria fue beneficiaria de una beca vigente desde marzo de 2012 a diciembre de 2013, y durante ese período, el Informe Final Nº 147 determinó que había percibido remuneraciones conforme a la información que el organismo contralor obtuvo del Servicio de Impuestos Internos, respecto de la empresa Biolaser Limitada cuyo giro se registraba como "peluquerías y salones de belleza", lo cual no guardaba relación con las materias propias de su estudios de postgrado.

Al respecto, y en atención a que faltaban elementos de juicio para poder determinar la situación de la becaria, se requirió que ésta informara sobre tales antecedentes que hacían presumir un potencial incumplimiento de las obligaciones que le asistían en relación al artículo 14º, numeral ix del Decreto Supremo Nº 335/2010, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, respecto de la relación de actividades remuneradas con sus estudios de postgrado, así como la dedicación horaria mínima requerida. En tal sentido, la becaria informó a esta Comisión según su carta del 12.05.2014, ratificada mediante comunicación de enero del presente año, que no mantiene vinculación laboral con Biolaser Limitada, y que su relación con tal entidad obedeció a un figura contractual establecida para permitir que se le efectuaran cotizaciones previsionales y de salud (FONASA), toda vez que se encuentra vinculada al Sr. Paulo de Castro Gómez, quien a cargo de Biolaser Limitada, además era padre de sus hijos, lo cual se acreditó con certificado de nacimiento de uno de los menores, certificado de cotizaciones previsionales, cartola de cotizaciones de salud y declaraciones juradas presentadas por ambas partes, una de las cuales, emitida por el Sr. Paulo de Castro ante Notario, se establecía que la Sra. Monreal no había prestado servicios a la citada entidad, mientras fue becaria de CONICYT.

A lo anterior, también se suma la constancia suscrita por la Subdirectora de Pregrado de la facultad de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica, que certificó que la becaria se desempeñó como académica en jornada parcial en la Escuela de Psicología de dicha casa de estudios superiores, con un total de 7,5 hrs. semanales, lo cual resultaría ser compatible con el tope permitido por el Reglamento de esta beca. De la misma forma se consigna que la Coordinadora del Doctorado de la Universidad de Chile, donde cursa los estudios de postgrado, según su carta de mayo de 2014, ha reconocido su desempeño como académica de la Facultad de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica y hasta julio de 2013, indicando que la

becaria efectuó una consultoría en la Dirección de Presupuestos por un período acotado, referido a Evaluación de Programas Sociales, que también resultaba ser un aporte para la investigación doctoral y relacionada con su área de estudios. Otra carta del 10 de diciembre de 2014, estableció que la becaria había aprobado su examen de calificación, y que tenía programada la entrega de su tesis doctoral para enero del presente, para lo cual esta Comisión se encuentra a la espera de que se informe sobre el resultado de la obtención del grado correspondiente.

Centrado en lo anterior y atendido al fondo de lo observado, en relación a sus obligaciones como becaria del programa de postgrado de doctorado que cursa en la Universidad de Chile, esta Comisión ha estimado que al no verse afectada la dedicación horaria de sus estudios de postgrado por causa del vínculo contractual con la empresa Biolaser Limitada, la becaria habría dado cumplimiento a las indicaciones del artículo 14º, numeral ix del Decreto Supremo Nº 335/2010, y sus modificaciones, y las demás actividades complementarias que ha desarrollado han ido en la línea de las exigencias de su convenio de financiamiento.

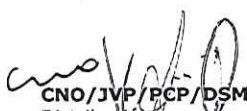
Sin perjuicio de lo anterior, dado que CONICYT no posee competencias para controlar o emitir juicios respecto de potenciales infracciones distintas a las que se contemplan el Decreto Supremo Nº 335/2010, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, en lo particular al tratamiento tributario que se habría dado a los ingresos constatados en este último caso, es que esta Comisión pondrá todos los antecedentes a disposición del Servicio de Impuestos Internos, para su conocimiento y los fines que corresponda, en el ámbito de sus atribuciones como organismo fiscalizador especializado.

5. Conforme al resultado de los casos que se encontraban pendientes de aclaración, se acompañan en formato digital los antecedentes que fueron presentados por las becarias precitadas, los cuales respondieron a las observaciones que el Informe Final Nº 147.

En atención a lo expresado precedentemente, esta Comisión solicita a usted tener por respondido el requerimiento del Oficio Nº 99996 que remitió el Informe Final de Seguimiento Nº 147/2013 de fecha 23.12.14, dándose por resuelta la observación del Acápite II, número 6to, sobre dedicación exclusiva al programa de postgrado durante el tiempo que percibieran los beneficios de las becas de las becarias Sras. Shirley Elizabeth Götz Betancourt y María Verónica Monreal Álvarez.

Sin otro particular, le saluda atentamente.


FRANCISCO BRIEVA RODRIGUEZ
Presidente
Comisión Nacional de Investigación
Científica y Tecnológica


CNO/JVP/PCP/DSM
Distribución:
División Auditoría Administrativa, Contraloría General de la República
Fiscalía
Programa de Formación Capital Humano Avanzado
Archivo Auditoría Interna
Presidencia
Oficina de Partes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 4.878/2014
REF.: N° 198.805/2014

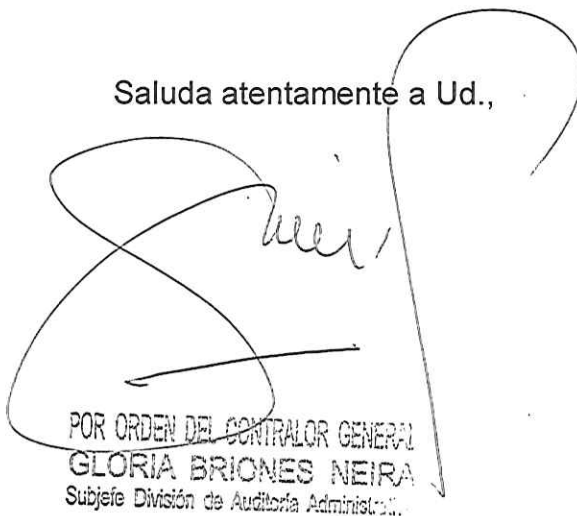
REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO,

23 DIC 14 *99996

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 147, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de becas Nacionales de Postgrado de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
GLORIA BRIONES NEIRA
Subjefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
DIRECTOR
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
PRESENTE

ak



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica

CONICYT RECIBIDO
Oficina de Partes
30 DIC 2014
PAULA GONZALEZ C.

Número de Informe: 147/2013
23 de diciembre de 2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 166/2014
REF. N° 198.805/2014

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 147,
DE 2013, SOBRE AUDITORÍA AL
PROGRAMA DE BECAS NACIONALES DE
POSTGRADO DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TECNOLÓGICA.

SANTIAGO, 23 DIC. 2014

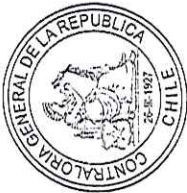
De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 147, de 2013, sobre auditoría al programa de becas nacionales de postgrado, específicamente de magíster y doctorado, que gestiona la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora Daniela Gálvez Fuentes.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 147, de 2013, y la respuesta del servicio a dicho documento remitida mediante oficio ordinario N° 018/PRE/556, de 2014, a esta Contraloría General.

Los antecedentes aportados fueron analizados, con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

Contralor General
de la República

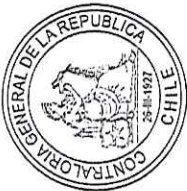
AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

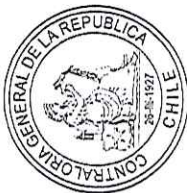
1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I - 1 Cartera financiera de becarios y desagregación de cuentas en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE	El registro y control de los pagos efectuados a los becarios, que se formalizan vía transferencia electrónica, se traspasan a una planilla Excel, cuyo vínculo con el SIGFE consiste en el registro del número del comprobante de pago de tesorería. Cabe precisar que aun cuando se dispone de la información de dichos pagos en archivos electrónicos, estos no ofrecen garantía del resguardo de la información, dada la posibilidad de manipulación de los datos, sin que esa entidad haya habilitado un auxiliar contable en el propio SIGFE, que entregue el detalle íntegro y fidedigno de los desembolsos asociados a cada beneficiario, para los diferentes tipos de subsidios, no obstante que dicha aplicación cuenta con tal opción. Lo expuesto, no se condice con lo estipulado en la letra a), normas generales, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General. En su respuesta al preinforme la CONICYT indicó que a partir de junio de 2013, implementó el Sistema Financiero SIGFIN-BROWSE, que se comunica con el SIGFE, y permite disponer de un registro individual por beneficiario, respecto de todos los pagos asociados a este.	La entidad señaló que mediante el Sistema SIGFIN-BROWSE y por medio del registro del Mayor Auxiliar de las cuentas para Doctorado y Magister Nacional, es posible extraer información de los pagos por becario.	Se comprobó que el mencionado sistema se encuentra en operación, lo que fue corroborado con los movimientos de los pagos del mes de marzo de 2014, con pantallazo del sistema para ambos concursos y planillas Excel con los datos exportados.	En virtud de lo expuesto, se da por subsanada la observación.
I - 2 Falta de procedimientos de control para exigir el reintegro de los beneficios	Se constató que los procedimientos existentes para controlar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por los becarios con la CONICYT, tales como, la continuidad de los estudios durante el período de duración de la prebenda y la acreditación de la obtención del grado académico, no se encuentran formalmente establecidos, a fin de exigir su observancia. Lo anterior, no se aviene con lo previsto en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a la obligación que le asiste a esa entidad de gestionar los recursos bajo los principios de eficiencia y control, entre otros.	La institución informó que a través de resolución exenta N° 6.165 de 2 de abril de 2014, se aprobó el Manual de Calidad del Programa de Formación de Capital Humano Avanzado, que incluye el Proceso de Grados – Seguimiento, que se refiere a las acciones para controlar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de los becarios.	Se tuvo a la vista la aludida resolución N° 6.165, de 2014, que da cuenta de la formalización del procedimiento.	En consideración a lo anterior, se subsana la observación.



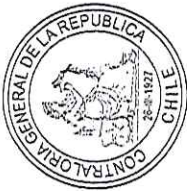
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I - 5 Inexistencia de pagarés en garantía	Con el objeto de comprobar la custodia, por parte de la unidad de tesorería, de los pagarés en garantías firmados por los alumnos seleccionados, se realizó un arqueo de los mencionados documentos relativos a los certámenes enunciados, en el mes de agosto de 2013, constatándose las siguientes situaciones: 5.1) El Departamento de Formación Capital Humano Avanzado remitió los documentos entregados por los becarios correspondientes a las convocatorias año 2012, para su resguardo, a la citada unidad de tesorería, en agosto del año 2013, vale decir, 10 meses después de la adjudicación de dicho concurso. 5.2) Se determinó una diferencia entre la cantidad de pagarés que se encontraban en custodia y los que efectivamente debieron presentar los aspirantes seleccionados, resultando una discrepancia de 125. En la respuesta al preinforme, la CONICYT señaló que no cabe comparar el hito de adjudicación con la firma del respectivo convenio y consecutivamente la presentación del pagaré correspondiente, por lo cual la cantidad de ellos nunca será igual a los seleccionados, ya que siempre hay casos en que no suscriben los contratos. En lo referente a estos dos puntos, en el Informe Final N° 147, de 2013, de este origen, se requirió que esa entidad diseñara e implementara procedimientos de control que consideren una adecuada definición y segregación de funciones por la custodia de las cauciones entregadas por los becarios.	La institución indicó que mediante la resolución exenta de la CONICYT N° 7.434, de 27 de diciembre de 2013, se aprobó el Manual de Procedimientos del Departamento de Administración y Finanzas, en su segunda versión.	Se tuvo a la vista la aludida resolución N° 7.434 y el respectivo Manual de Procedimientos constatando que en el punto N° 7.5.13 "PR01-CONICYT-DAF-UT-13. Administración de Cautiones", se establece la segregación de funciones adscrita a la unidad de tesorería para la custodia de los pagarés de becarios.	En virtud de las medidas adoptadas, se subsanan las observaciones.



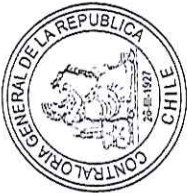
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
1 - 5 No existe un registro íntegro y actualizado de los pagarés de los becarios	5.3) La CONICYT señaló que a partir del año 2013, se comenzaron enviar a custodia los referidos pagarés y reconoce que con anterioridad dichas cauciones permanecían en las carpetas de cada becario. Agregó, que actualmente existe un registro único e integrado de pagarés controlados en planilla Excel y que se está trabajando en el Sistema Financiero SIGFIN- Browne, para lo cual se evalúa la factibilidad de habilitar el módulo de garantías para el propósito de su control. Al tenor de lo expuesto, en el Informe Final N° 147, de 2013, de este origen se mantuvo la información hasta que se materializara la implementación del aludido sistema SIGFIN, que le permita disponer de un registro individual por beneficiario, entre otros, de los pagos y pagarés vigentes de cada becario.	La entidad indicó que la implementación del registro único de garantías se encuentra en proceso, conforme se acredita en el memorándum N° 045, de 16 de mayo de 2014, y que remite acta N° 24 con el estado de implementación de carga masiva de registro de garantías en el sistema contable SIGFIN-BROWSE.	Se tuvo a la vista el mencionado memorándum, asimismo, se confirmó que a noviembre de 2014, el sistema SIGFIN de la empresa BROWSE, es el actual sistema contable que utiliza la institución, el que ha sido homologado con SIGFE, y se encuentra habilitado para registrar todo tipo de garantías de los beneficiarios de CONICYT, incluido los pagarés.	En consideración de la implementación del citado sistema, se subsana la observación.
1 - 5 Inexistencia de pagarés en garantía	5.4) Solicitados los 875 documentos correspondientes a los concursos de magister y doctorado, año académico 2011, vigentes a la fecha de la auditoría, estos no fueron proporcionados a esta Contraloría General. Lo anterior no se ajusta a los principios de eficacia, eficiencia y de control que establece el artículo 3°, de la citada ley N° 18.575, obligatorios en el desempeño de la gestión pública. En su respuesta al preinforme, la CONICYT argumentó que dichos pagarés no pudieron ser proporcionados durante el período de la fiscalización, toda vez que la documentación de las carpetas de becarios a partir de la convocatoria 2009 se encontraba en proceso de digitalización, para efectos de enviar los originales a más tardar el 30 de noviembre de 2013 a custodia de la unidad de tesorería. En efecto, se mantuvo la objeción debiendo remitirse a la unidad de tesorería las garantías del concurso de doctorado año académico 2011 para su custodia, las cuales según lo expuesto no habían sido enviadas.	La institución informó que procedió a remitir los pagarés de becarios con convenio vigente, tanto de magister y doctorado de los años 2011, 2012 y 2013.	Al respecto, se constató el envío a la unidad de tesorería de los pagarés de doctorado convocatoria 2011, conforme al memo TED N° 13123/2013, de 6 de noviembre de 2013, el que acompaña una nómina de los becarios individualizados y el detalle del expediente electrónico E13915-2013, mediante el cual se respaldan los documentos remitidos a custodia.	En virtud de lo expuesto, se subsana la observación.



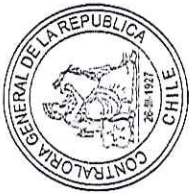
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II - 4 Transferencias de fondos efectuadas a cuentas bancarias no informadas por los becarios	Durante la revisión de los pagos por subsidios de manutención para las becas de magister y doctorado se pudo constatar que las transferencias de fondos en algunos casos se realizaron a cuentas corrientes diferentes de las informadas por los estudiantes, vulnerando con ello, lo estipulado en el punto 6 "Beneficios" de las bases de los respectivos concursos, como asimismo, lo previsto en los convenios revisados. En su respuesta al preinforme el servicio examinado argumentó que procederá a generar un proceso de circularización, remitiendo una comunicación a todos los becarios de tal forma que se confirme los datos de cuenta corriente adscritos a su rut.	La CONICYT indicó que se revisaron cada una de las 30 situaciones de cuentas corrientes objetadas, determinando casos en los que no existe concordancia con lo señalado en el Informe Final N° 147, de 2013, de este origen. Agregó, que conforme a la documentación de los comprobantes de depósito por las transferencias cursadas el año 2012, a cada uno de los 23 becarios en cuestión, se presenta la siguiente situación: • Solo existe coincidencia de 6 casos, en que efectivamente, se hizo la transferencia por el monto y a la cuenta corriente que se determinó en el referido informe. • 11 casos en que efectivamente se transfirió el monto mencionado, en el aludido Informe Final N° 147, de 2013, pero a una cuenta corriente distinta a la observada. • 2 casos en que si bien se confirma que la transferencia de efectuó a la cuenta objetada en el Informe, no se condice con el monto que efectivamente se transfirió. • Finalmente, 12 casos en que no existe coincidencia, tanto en la cuenta corriente como en el monto establecido en el citado Informe final.	Se tuvo a la vista los comprobantes de depósito de cada uno de los becarios, confirmando lo comunicado por la entidad. Asimismo, se evidenciaron los correos electrónicos de los 8 becarios que corroboran que cambiaron la información de su cuenta corriente.	En virtud de los antecedentes proporcionados, se subsana lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
		De este modo, se agrega, que si bien en 8 casos, efectivamente hubo un cambio en la cuenta corriente que informó originalmente el beneficiario, se confirmó en todos los casos la titularidad de estas para cada una de las transferencias efectuadas el año 2012.		
II - 5 - d) Pagos de becas de manutención	Respecto de los becarios que tienen hijos menores de 18 años, a los que se les paga por cada uno de ellos, una asignación mensual equivalente al 5% de la manutención del alumno. Sobre el particular, se determinó que a la alumna de doctorado, doña M. Monreal Álvarez, se le transfirió por este concepto un total de \$ 224.000, durante el período 2012, no obstante que su hijo había cumplido el límite de edad el 26 de abril de ese año, por lo que no debió recibir este beneficio en los meses siguientes, como ocurrió en la especie.	La entidad comunicó que mediante correo electrónico, de 18 de octubre de 2013, se notificó a la becaria regularizar el exceso de beneficios que le fueron entregados y los descuentos correspondientes fueron hechos en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013.	Se verificaron los descuentos cursados a la becaria a través de los comprobantes de depósito N°s 129569087- 131803959- 133944736- 137195447, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del año 2013.	
II - 7 Concurso becas para estudios de magíster año académico 2013	A través de la resolución exenta N° 1.081, de 10 de abril de 2013, de la CONICYT, se realizó la selección y adjudicación del referido concurso a 387 postulantes, de los cuales se revisó una muestra de 17 de ellos, determinándose que no cumplían con la totalidad de los requisitos de postulación definidos en el citado decreto modificatorio N° 325, de 2011, específicamente, en lo que dice relación con lo señalado en el artículo 5° "Requisitos", en cuanto a que el peticionario debe "encontrarse en proceso de postulación o admitido para iniciar estudios en un programa de magíster acreditado en conformidad con la ley N°20.129, en una universidad chilena". En efecto, los 17 casos en comento no cumplieron con dicho requisito, puesto que ya se encontraban cursando el segundo semestre o año del programa de magíster cuando realizaron su solicitud de ingreso, situación que no fue advertida por la	La institución argumentó que mediante memorándum TED N° 3.164, de 7 de marzo de 2014, el Fiscal de CONICYT indicó a la Directora del Programa de Formación de Capital Humano Avanzado el procedimiento que se aplicará para proceder a las invalidaciones de los adjudicados. Agregó que dicho programa efectuó la confección de una nómina actualizada de las 40 invalidaciones y respaldó las resoluciones aprobatorias correspondientes.	Se evidenció planilla Excel con el detalle de la nómina de los 40 casos. A su vez, se constató el aludido memorándum con las instrucciones respectivas y las 40 resoluciones que inician el procedimiento de invalidación de la adjudicación correspondiente.	En mérito de lo expuesto, se subsanan las observaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

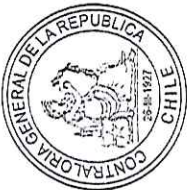
N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	CONICYT, siendo igualmente seleccionados y notificados a través de correos electrónicos. Sin perjuicio de lo anterior, es dable anotar que la entidad habiendo seleccionado y notificado a los beneficiarios del subsidio de que se trata, al momento de la firma de los respectivos convenios les informó a 40 de ellos, incluidos los aludidos 17 casos, que se encontraban fuera de bases, en razón de ser alumnos regulares del programa de magíster, impiéndoles obtener el referido beneficio. Lo anterior, evidencia errores durante el proceso de admisibilidad, cuyo objetivo es verificar que las postulaciones cumplan con las bases del concurso, incumpliendo lo estipulado en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, la modalidad que adoptó la CONICYT para anular la selección efectuada y notificar a los afectados no se aviene con lo señalado en el artículo 53, de la citada ley N° 19.880, ni con los principios de escrituración e inexcusabilidad estipulados en los artículos 5° y 14 de la misma ley, al no dictar las resoluciones que iniciaran el procedimiento de invalidación y dejaran sin efecto la adjudicación de la beca a los 40 alumnos en comento. Al respecto, la entidad informó que iniciará un procedimiento de invalidación respecto de todas las personas que se encontraban en las situaciones descritas en el marco del concurso de magíster nacional, año 2013.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

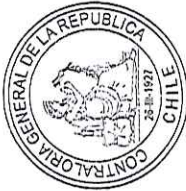
2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I – 3 Cumplimiento de requisitos	Se determinó la existencia de 554 casos analizados por el Programa Formación de Capital Humano Avanzado, de la CONICYT respecto de los cuales se comprobó que los beneficiarios no presentaron la documentación que acredita la obtención del grado académico ya sea de magister o doctorado, no obstante que las becas fueron concedidas entre los años 1993 y 2007, evidenciando con ello, falta de control por parte de ese servicio en relación a la supervisión de las obligaciones contraídas al momento de celebrar los respectivos acuerdos, impidiendo exigir el reintegro de los recursos transferidos en forma oportuna. Lo anterior, no se condice con los principios de eficacia, eficiencia y de control previstos en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, obligatorios en el desempeño de la gestión pública, siendo dable observar, la omisión del ingreso vía cobro de garantías producto de los incumplimientos a las obligaciones de los becarios, sin causa justificada, en los términos dispuestos en los artículos 99, letra b), y 101, inciso tercero, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, debiendo acreditarse las gestiones relativas a la restitución de los beneficios pagados, en los casos que corresponda.	La entidad fiscalizada argumentó que luego de la aclaración remitida a la esta Contraloría General, respecto de la lista de 554 casos de posibles incumplimientos que le fuera entregada durante el proceso de auditoría, el aludido programa ha continuado con el análisis individual, encontrándose a la fecha diversas situaciones, y en algunos casos acredita que no hubo incumplimiento, dado que entre otros, existen situaciones de personas que no fueron becarios, sólo seleccionados, por lo tanto, al no existir convenio firmado, no habría falta. En tal sentido, el programa sigue efectuando el análisis y recopilando los antecedentes, conforme a las siguientes medidas: 1. En marzo de 2014, se visitó la Universidad de Concepción, para recabar documentos a partir de los registros internos que maneja la universidad, gracias a lo cual se obtuvieron certificados de grado correspondientes. 2. Durante el primer trimestre del mismo año se ha mantenido contacto permanente con la	Al respecto, se constataron los respaldos de los 212 casos, 208 certificados de grado y 4 confirmaciones de parte de las distintas universidades. Asimismo, se evidenciaron los 2 certificados de defunción de los becarios fallecidos y las 4 resoluciones exentas que disponen el término anticipado de las becas de postgrado. A su vez, a noviembre de 2014, se actualizó el estado de situación del saldo de 335 casos, de los cuales, se acreditó la obtención del grado o término exitoso del programa de estudios para 46 becarios, incluyendo 2 casos de término anticipado por causas de fuerza mayor. Finalmente, se confirmó en la planilla Excel el detalle del análisis de la nómina de cada uno de los casos señalados, quedando 289 casos por resolver.	Los antecedentes proporcionados dan cuenta de las gestiones realizadas por el servicio para regularizar lo objetado, no obstante, se mantiene la observación hasta que dicho proceso culmine.	Acreditar la regularización de los 289 casos pendientes, con la documentación de respaldo correspondiente y un informe del auditor interno, lo que deberá estar disponible para su verificación por este Organismo Fiscalizador en una futura auditoría.



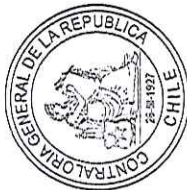
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
		Universidad de Chile y Universidad Católica, a partir de esto, se han recibido certificados de grados emitidos y comentarios en relación al status de cada becario, base para poder establecer la situación actual de cada caso. 3. Comunicación directa con universidades extranjeras, solicitando el estado del becario. Con esta acción se ha logrado recabar algunos certificados de grados. 4. Revisión acuciosa de base de datos. Además de los registros internos del programa se continúa con la búsqueda de información en el archivo institucional logrando encontrar resoluciones previas de este grupo de becarios. Como resultado del análisis, la situación de la lista de 554 casos, es la siguiente: • Se han podido establecer 212 grados de becarios. • 1 caso no fue becario, por rechazo del postulante. • 2 casos, son becarios fallecidos • 4 casos, de términos anticipados • Se continúa recopilando antecedentes para el saldo de 335 casos, dado que no se dispone de antecedentes suficientes para declarar una potencial situación de incumplimiento.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

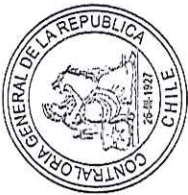
N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II - 1 Incompatibilidades para postular a las becas	Se determinó que la CONICYT no verificó a cabalidad, el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 5, de las "Bases de Concurso Becas para Estudios de Magister y Doctorado", del año académico 2012, en lo que dice relación con las incompatibilidades, por cuanto no hay evidencia de la comprobación de que los candidatos no posean becas vigentes, compromisos pendientes o deudas exigibles como becarios de instituciones públicas chilenas u otro impedimento de carácter legal, sino que su gestión en este aspecto, se habría traducido en confirmar si los rut de los postulantes, se registraban en las bases de datos de ex-becarios y los vigentes. La situación descrita pugna con lo estipulado en las letras a) y b) del artículo 13°, del decreto N° 335, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que establece criterios y condiciones para asignar becas de postgrado en la CONICYT. El servicio indicó en el preinforme que efectuaría las consultas al Ministerio de Educación, para que defina cuales son las instituciones públicas del Estado que confieren becas y los mecanismos e instrumentos que se dispondrán para permitir el cumplimiento de la norma citada. Sin perjuicio de ello, se requirió implementar los mecanismos que permitan validar que los postulantes no presentan algunas de las desconformidades señaladas en las letras a) y b) del artículo 13, del decreto N° 335, de 2010.	La institución comunicó que a través de oficio ordinario N° 473, de 7 de mayo de 2014, envió al Ministerio de Educación una consulta de las siguientes materias, encontrándose a la espera de respuesta: -Todas las fuentes de financiamiento del sector público que consideraran el beneficio de una beca para cursar magister y doctorado. -Las instituciones públicas con las que los postulantes de becas CONICYT podrían mantener compromisos. -Los mecanismos públicos que se establecerán para dar cumplimiento a esta disposición.	Se tuvo a la vista el referido oficio N° 473, de 2014, enviado en consulta al MINEDUC. No obstante, no se ha recibido respuesta por parte de dicha repartición, además, no se evidenció la adopción de mecanismos de comprobación de las desconformidades indicadas en las letras a) y b) del artículo 13, del aludido decreto N° 335, de 2010.	Por lo expuesto, se mantiene lo observado.	La implementación de los mecanismos que permitan corroborar que los postulantes no presentan algunas de las desconformidades contenidas en las letras a) y b) del artículo 13, del decreto N° 335, de 2010 , en consideración a lo resuelto por el MINEDUC, será examinado en una futura fiscalización, que realice este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II – 6 Obligaciones del becarío estipuladas en el convenio	En las bases de los concursos de magíster y doctorado 2012, y en los convenios suscritos entre los becarios y la CONICYT, se estableció que los adjudicatarios deberían tener dedicación exclusiva al programa de postgrado durante el tiempo que percibieran las prebendas en análisis, acorde lo dispuesto en el decreto N° 335, de 2010, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación. Además, se señala que podrán participar de actividades remuneradas durante su tiempo disponible, siempre y cuando estén ligadas a su proyecto o área de investigación y no excedan las 22 horas semanales. Al respecto, se determinó la existencia de 37 becarios de ambos concursos, que mantuvieron una relación laboral como empleados dependientes durante el ejercicio 2012, de la cual obtuvieron rentas netas por un total de M\$ 193.365, afectos a impuesto único por un total de M\$ 6.618, advirtiéndose, que 8 de ellos presentan actividades que no guardan relación con la disciplina de su programa de estudios. En la respuesta al preinforme la CONICYT indicó que iniciará las gestiones necesarias, para requerir que los pasantes observados informen al respecto y puedan realizar sus descargos y alegaciones y en definitiva, constituir elementos de juicio suficientes para resolver las acciones que corresponda.	La entidad examinada informó que mediante correos electrónicos de fecha 3 de febrero de 2014, y cartas dirigidas a los 8 becarios que presentaban potencialmente actividades remuneradas simultáneas y no relacionadas con su proyecto durante el período de su beca, requirió información y aclaración de tales actividades de acuerdo a lo objetado en el referido Informe Final N° 147, de este origen. Conforme a los descargos de los becarios y los antecedentes que en cada caso acompañaron, el Programa de Formación de Capital Humano Avanzado procedió a efectuar un análisis de los documentos y argumentos de los afectados, para lo cual fue posible acreditar que 3 de los 8 casos, si tenían actividades remuneradas que eran compatibles con las materias de estudio de sus respectivos postgrados y se ajustaban al tope de horas establecidos en las bases concursales. Del resto de 5 becarios, ante la falta de mayores antecedentes para emitir un pronunciamiento, se van a requerir otros documentos de respaldo que permitan establecer si sus actividades	Se tuvieron a la vista los correos y cartas remitidas a los 8 becarios, el listado consolidado por becarío que describe los descargos y antecedentes presentados por estos, con las conclusiones del programa. En este contexto, se evidenciaron los memorándums N°s 7755-2014, 7756-2014 y 7757-2014, del Subdirector de Seguimiento de Becarios del Programa de Capital Humano Avanzado, que certifican la situación de las becarias Anita Peña Saavedra, Pabla Morales Muñoz y Liliana Vásquez Rocca, respectivamente, confirmando que las actividades y tiempos eran compatibles. A su vez, a noviembre de 2014, se actualizó el estado de situación para los restantes 5 becarios, acreditando que existe compatibilidad en los siguientes 3 casos: Jonathan A. Ortiz Nuñez, María L. Lallanzi Vizzolini y Claudio E. Merino Jara, para los cuales se presentaron las cartas de aclaración de los respectivos becarios y otros antecedentes que respaldan que las actividades remuneradas estaban relacionadas con los programas de estudios correspondientes.	Los antecedentes proporcionados dan cuenta de las gestiones realizadas por el servicio para regularizar las situaciones objetadas, no obstante, se mantiene la observación, hasta que se aclare la situación de los dos becarios faltantes.	La institución debe comunicar el resultado de las gestiones realizadas, para confirmar la situación de los dos casos pendientes, mediante documentación de respaldo y un informe del auditor interno, lo que deberá ser informado a este Organismo de Control en un plazo de 60 días.

[Handwritten signature]
ok



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
		remuneradas tenían o no relación con las materias de su postgrado y si se encontraban dentro del máximo de 22 horas semanales señaladas en las bases.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen la situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Acerca de las materias para las que se ha otorgado un nuevo plazo, este comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente documento.

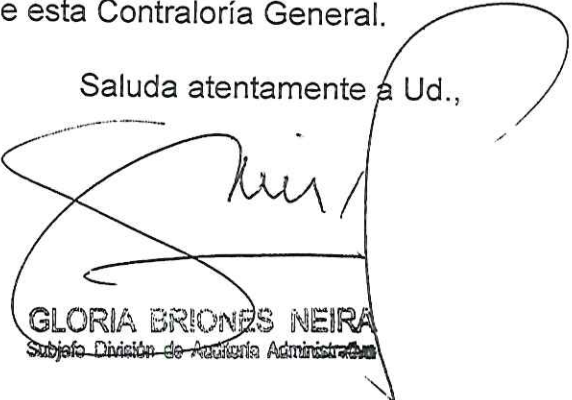
Asimismo, se deja constancia que el procedimiento disciplinario ordenado instruir por esta Contraloría General por la observación N° I-4 sobre el proceso de cobranza por el término anticipado de las becas entre los años 2008 y 2012, fue iniciado mediante la resolución exenta N° 158, de 2014.

Cabe agregar, que en relación a la objeción N° II-7 Concurso becas para estudios de magíster año académico 2013, relativo a errores durante el proceso de admisibilidad, la CONICYT se encontraba sustanciando un procedimiento disciplinario por medio de la resolución exenta N° 1.272, de 2013, que fue finalizado por la resolución exenta N° 950, de 27 de noviembre de 2014.

Finalmente, en cuanto a la aludida observación I-4 sobre el proceso de cobranza por el término anticipado de las becas entre los años 2008 y 2012, la efectividad de las medidas de cobro adoptadas, será verificada en una próxima fiscalización que realice sobre la materia este Órgano Superior de Control, sin perjuicio de las acciones de control que le corresponda realizar a la unidad de auditoría interna de esa entidad.

Transcríbase al Ministro de Educación, al Auditor Ministerial, y a la Subsecretaria de esa cartera de Estado, al Director y al Auditor Interno de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y a las Unidades de Seguimiento de Fiscalía y Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa, ambas, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


GLORIA BRIONES NEIRA
Subjefe División de Auditoría Administrativa



Comisión Nacional de Investigación
Científica y Tecnológica - CONICYT

Santiago, 17 de marzo de 2015.

MINUTA "Casos pendientes con actividades remuneradas, provenientes del Informe N°147 de 2013, sobre Becas de Postgrado en Chile"

I.-Introducción:

El presente informe se emite para dar cumplimiento a los requerimientos de la Contraloría General de la República - CGR, según el resultado del seguimiento al Informe Final N° 147 referido a la fiscalización efectuada al Programa de Becas Nacional de Postgrado, respecto de las actividades remuneradas efectuadas por determinados becarios, y su potencial incompatibilidad con las obligaciones establecidas en el Reglamento del programa correspondiente, Decreto N° 335, y sus modificaciones, particularmente conforme a lo establecido en el artículo 14°, numeral ix., que se refieren a la dedicación exclusiva a los estudios de postgrado, y en caso de actividades remuneradas que ejercieran los becarios, que éstas debían circunscribirse a materias relacionadas con su programa de estudios, con tope de 22 hrs. semanales, previamente solicitadas.

Sobre el particular, el Informe Final N°147 del año 2013, en su punto II – 6 de las "Obligaciones del becario estipuladas en el convenio", señaló que en las bases de los concursos de magíster y doctorado 2012, y en los convenios suscritos entre los becarios y la CONICYT, los adjudicatarios debían tener dedicación exclusiva al Programa de Postgrado durante el tiempo que percibieran las prebendas en análisis, acorde lo dispuesto en el decreto N°335, de 2010, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación.

Además, se señaló que podían participar de actividades remuneradas durante su tiempo disponible, siempre y cuando aquellas estuvieran ligadas a su proyecto o área de investigación y no excedieran de las 22 horas semanales.

Al respecto, el organismo contralor determinó preliminarmente la existencia de 37 becarios de ambos concursos (doctorado y magíster), que mantuvieron una relación laboral como empleados dependientes durante el ejercicio 2012, de la cual obtuvieron rentas netas por un total de M\$ 193.365, afectos a impuesto único por un total de M\$6.618, advirtiéndose, que 8 de ellos presentaban actividades que no guardaban relación con la disciplina de su programa de estudios.

A su vez el Informe de Seguimiento del Informe Final N°147, concluyó que el organismo contralor tuvo a la vista los correos y cartas remitidas a los 8 becarios, el listado consolidado por becario que describía los descargos y antecedentes presentados por éstos, con las conclusiones del Programa.

En ese contexto, la CGR evidenció de los memorándums N° 7755-2014, 7756-2014 y 7757-2014, del Subdirector de Seguimiento del Programa de Capital Humano Avanzado, que certificaban la situación de las becarias Anita Peña Saavedra, Pabla Morales Muñoz y Liliana Vásquez Rocca, respectivamente, confirmando que las actividades y tiempos eran compatibles con las obligaciones de sus respectivos convenios.

A su vez, en noviembre de 2014, CONICYT actualizó el estado de situación para los restantes 5 becarios, acreditando que sí existía compatibilidad en los casos de los Srs.(as) Jonathan A. Ortiz Núñez, María L. Lattanzi Vizzolini y Claudio E. Merino Jara, para los cuales se presentaron las cartas de aclaración de los respectivos becarios y otros antecedentes que respaldaban que las actividades remuneradas estaban relacionadas con los programas de estudios correspondientes.

Sobre la base de lo anterior, se ha requerido un Informe del Departamento de Auditoría Interna que se refiera a la situación de las 2 becarias restantes, Sras. Shirley Elizabeth Götz Betancourt y María Verónica Monreal Álvarez, lo que a continuación se pasa a informar.

II.- Objetivo:

Emitir Informe sobre el resultado de las gestiones realizadas por CONICYT, para confirmar la situación de los dos casos pendientes, respecto de sus actividades remuneradas, mediante la documentación de respaldo sustentatoria de cada caso, que permita emitir un pronunciamiento sobre su compatibilidad con las obligaciones estipuladas en sus respectivos convenios y el Reglamento del Decreto N° 335 sobre becas nacionales de postgrado.

III.- Alcance:

El Alcance de la presente revisión, en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde a las becarias Shirley Elizabeth Götz Betancourt y María Verónica Monreal Álvarez, con corte al 31 de diciembre de 2013, período de la fiscalización de la Contraloría General de la República.

IV.- Resultado de la Revisión

1. Caso N° 1: Shirley Götz Betancourt.

- 1.1. La Sra. Shirley Götz Betancourt firmó convenio el día 03 de Mayo del año 2012, para la Beca de Doctorado Nacional, para el periodo del 01 de Abril de 2012 al 31 de Marzo de 2016, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1720 del 04 de

Mayo de 2012, en el cual se estableció dentro de otras obligaciones, que los adjudicatarios debían tener dedicación exclusiva al Programa de postgrado durante el tiempo que el/la becario/a percibiera los beneficios pecuniarios de la beca. Además se señaló que podía participar en actividades remuneradas durante su tiempo disponible, siempre y cuando éstas estén ligadas a su proyecto o área de investigación y no excedieran de las 22 horas semanales.

- 1.2. La Contraloría General de la República al verificar el cumplimiento de la citada obligación, consultó información al Servicio de Impuestos Internos, observando que esta becaria tenía registro de actividades remuneradas con la empresa Corporación de derecho privado Universidad Alberto Hurtado, y a su vez, registraba ingresos relacionados con la empresa destinada al rubro de “Almacenes pequeños (venta de alimentos)”, denominada “Gotz y Betancourt Ltda.”, lo cual no guardaba relación con su Programa de Doctorado en Estudios Americanos.
- 1.3. La becaria, perteneciente al Programa de estudios Doctorado en Estudios Americanos, a través de su carta del 06 de febrero de 2014, argumentó que era socia constitutiva de una microempresa familiar de maquinaria agrícola creada por el padre para solventar al grupo familiar, incluyendo a un integrante discapacitado. A su vez, afirmó no ejercer ninguna labor en ella, no tener contrato ni percibir honorarios, salvo realizar retiros de dinero que transfería a su padre, cuyo fin indicaba sería para solventar manutención médica asociada a la enfermedad de hermano discapacitado y otros gastos.
- 1.4. Adicionalmente, confirma su participación en actividades de coordinación y algunas labores docentes en la Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado, en la carrera de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, señalando que durante el período de la Beca, parte de la jornada ha estado dedicada a las actividades del Doctorado en Estudios Americanos con mención en Relaciones Internacionales y su proyecto de investigación doctoral, en el cual ha tenido un desempeño destacado, situación que es ratificada por las cartas del Director de la Escuela del Departamento de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Alberto Hurtado de fechas 05.02.2014 y 01.12.2014.
- 1.5. De lo anterior, se tuvo a la vista los siguientes antecedentes:
 - a) Convenio firmado por la Becaria y la Resolución que lo aprueba
 - b) Copia del extracto constitutivo de la empresa
 - c) Copia de las declaraciones de renta períodos 2012 y 2013,
 - d) Copia C.I y Certificado de discapacidad de hermano,
 - e) Carta de Lutz Gotz, Socio y representante legal de la empresa,
 - f) Copia de tres transferencias de dinero efectuado desde cuenta personal de becaria a Lutz Goltz,

- g) Carta del director de la Escuela del Departamento de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Alberto Hurtado de fecha 05.02.2014, en la que expone condición contractual y labores profesionales de la becaria,
- h) Una segunda carta del director de la Escuela del Departamento de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Alberto Hurtado de fecha 01.12.2014, en la que explica el desempeño de docencia en media jornada de la becaria en pre y posgrado a través de la dictación de cursos en Relaciones Internacionales y Política Exterior, cuyos contenidos se encuentran alineados con su formación en el Doctorado en Estudios Americanos con mención en Relaciones Internacionales y con su proyecto de investigación Doctoral.

También se señala que la otra mitad de la jornada se ha liberado a la becaria para que pueda abocarse al desarrollo de la investigación de su proyecto de tesis doctoral.

- 1.6. En virtud de la información que se tuvo a la vista, y centrando el análisis en las indicaciones establecidas en el Reglamento del Programa de Becas Nacionales de Postgrado, se concluye que, se encuentra resguardada la obligación referente a actividades remuneradas en relación con el área de estudio que se financia con la Beca del Programa, lo cual resulta ser compatible con la dedicación horaria exigida en el convenio correspondiente. El vínculo como socia que informa la becaria respecto de la empresa familiar, no determinaría un incumplimiento de la obligación principal, de tener dedicación exclusiva en el marco de sus estudios de postgrado, en la medida que no desarrolla labores efectivas en la empresa familiar, y no se ve afectada su dedicación horaria.

Por lo tanto, se concluye que la becaria Sra. Shirley Götz Betancourt, no se encontraría en incumplimiento de las bases ni del convenio suscrito con CONICYT.

2. Caso N°2: María Verónica Monreal

- 2.1. En cuanto a la Sra. María Verónica Monreal Alvarez, consta la firma de convenio con fecha 12 de Abril del año 2012, para la Beca de Doctorado Nacional para el periodo del 9 de Marzo de 2012 al 30 de Diciembre de 2013, documento aprobado mediante Resolución Exenta N°1284 del 13 de Abril de 2012.

Tratándose del mismo alcance observado por el organismo contralor, el convenio también estableció dentro de sus obligaciones, que la becaria debía tener dedicación exclusiva al Programa de postgrado durante el tiempo que percibiera los beneficios de la beca. Además señaló que podía participar en actividades remuneradas durante su tiempo disponible, siempre y cuando éstas se estuvieran ligadas a su proyecto o área de investigación y no excedieran las 22 horas semanales.

- 2.2. La Contraloría General de la República aplicó el mismo procedimiento de verificación mediante la consulta de información al Servicio de Impuestos, estableciendo la becaria tuvo actividades remuneradas con la empresa Biolaser Limitada, cuyo giro era de “peluquerías y salones de belleza”, lo cual no guardaba relación con su Programa de doctorado en Ciencias Sociales.
- 2.3. Previo requerimiento de antecedentes por parte del Programa de Formación de Capital Humano Avanzado, la becaria a través de su carta del 05 de febrero de 2014, informó que las actividades remuneradas que había realizado durante el tiempo que era becaria, habían sido de estricto orden académico y profesional, y que según su parecer tenían directa relación con el ámbito de estudio del Doctorado en Ciencias Sociales, tanto del mismo programa como de la investigación doctoral que estaba desarrollando, referida a los procesos de inclusión/exclusión social y su relación con los programas sociales.

Para dicha situación remitió a modo de evidencia certificado emitido por el Jefe del Subdepartamento de Recursos Humanos de la Dirección de Presupuestos del 28 de abril de 2014 en el que se indicaba que la Sra. María Verónica Monreal se había desempeñado a honorarios en calidad de evaluadora externa de Programas Gubernamentales, desde el 11 de enero al 24 de julio de 2013, respecto de una prestación específica. Asimismo, se acompañaron cartas de la Pontificia Universidad Católica de Chile de fechas 30.04.2014 y marzo 2015, en las que se dejaba constancia que la becaria había realizado docencia en la facultad de Ciencias Sociales, las cuales se desarrollaban sin sujeción a jornada de trabajo, no obstante que los cursos requerían de tres horas presenciales a la semana, lo que en total suma 7,5 horas semanales.

- 2.4. Además de lo anterior, la becaria complementó antecedentes a través de carta enviada el 12 de mayo del 2014, donde declaraba que no habría tenido relación laboral efectiva con la empresa Biolaser Limitada, y que más bien dicho vínculo jurídico con tal entidad, se explicaba en razón de que el Sr. Paulo de Castro, quien estaba a cargo de Biolaser Limitada, sería además padre de sus hijos, quien por esta figura administrativa le estaba efectuando cotizaciones previsionales y de salud (FONASA) sobre la base de la pensión alimenticia que pagaba mensualmente en la cuenta judicial N° 31860048593 del Banco Estado.

Para tal situación, acreditó documento de cartola de cotizaciones de salud de FONASA y certificado cotizaciones de AFP, cuyos datos resultaban ser coincidentes con el monto de renta que fuera verificado por los fiscalizadores de Contraloría.

- 2.5. A lo anterior, también se tuvo a la vista una declaración jurada, de la becaria y del Sr. Paulo de Castro, ésta última suscrita ante Notario Público, donde se señalaba

que María Verónica Monreal Álvarez nunca había prestado Servicios a Biolaser mientras había sido becaria CONICYT.

En consideración de lo precitado, se requirieron antecedentes que permitieran acreditar la representatividad del Sr. Paulo de Castro respecto de la empresa Biolaser Ltda., para lo cual se documentó escritura de sociedad del 09.09.2008, en donde consta su participación como socio de la entidad.

- 2.6. Sin perjuicio de lo anterior, dado que no se disponen de mayores antecedentes que permitan un pronunciamiento respecto de potenciales infracciones en el tratamiento tributario que se habría dado a tales ingresos, así como, la pertinencia del procedimiento contractual aplicado por la empresa Biolaser Ltda., que ha configurado una renta para servicios que no se estarían prestando efectivamente, por tratarse de materias que se encuentran fuera del ámbito de control que ejerce este Departamento, y que no se relacionan con el alcance de las contempladas en el Decreto Supremo N° 335/2010, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, objetivo del presente Informe, se recomienda poner todos los antecedentes presentados, a disposición del Servicio de Impuestos Internos, para su conocimiento y los fines que corresponda, en el ámbito de sus atribuciones como organismo fiscalizador especializado.
- 2.7. De la misma forma, se tuvo a la vista constancia del 30.12.2014, suscrito por la Coordinadora del Doctorado en Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, en la que se certifica que la Sra. María Verónica Monreal Álvarez, RUT: 9.127.336-5, aprobó el Examen de Calificación, el cual refiere a la entrega del proyecto de tesis y defensa del Examen de Calificación, acontecido con fecha 14 de enero del 2013, y que se habría programado la entrega de su tesis doctoral denominada: "Comprendiendo procesos de exclusión social desde la perspectiva de diseñadores ejecutores y usuarios de programas de atención a personas en situación de calle" para el 30 de enero de 2015.
- 2.8. Conforme a todo lo anterior, se dispuso para esta revisión de los siguientes antecedentes:
 - a) Convenio firmado por la Becaria y la Resolución que lo aprueba
 - b) Carta Becaria argumentando su situación contractual, suscrita con fecha 05.02.2014 y 08.01.2015,
 - c) Certificado de cotizaciones previsionales AFP Habitat y cotizaciones de salud de Fonasa de la Becaria,
 - d) Certificado Dipres explicando la situación contractual de la becaria de fecha 28.04.2014,
 - e) Cartas de la PUC que informan sobre la situación contractual de la becaria de fecha 30.04.2014 y marzo 2015,

- f) Declaraciones juradas de fecha 06.03.2015 de la becaria y del Sr. Paulo de Castro, respecto del vínculo efectivo de la Sra. Monreal con la empresa Biolaser Ltda.
- g) Certificado de Nacimiento de uno de los hijos de la Becaria, donde consta que el Sr. Paulo de Castro es el padre.
- h) Escritura pública y extracto de constitución de sociedad Biolaser Ltda, de fecha 09.09.2008, en donde consta la participación societaria del Sr. Paulo de Castro.
- i) Constancia de la Coordinadora del Doctorado en Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile de fecha 10.12.2014, señalando el estado de los estudios de la becaria en el Programa de Doctorado que se encontraba cursando.

2.9. Por lo anterior, y en virtud de los antecedentes que se tuvo a la vista, se deja establecido que la opinión de esta Auditoría, sólo se circunscribe al alcance de lo observado por el organismo contralor, respecto de su potencial incumplimiento respecto de las obligaciones que le asistían en relación a las actividades remuneradas, y de esa forma, establecer si éstas guardaban relación con las áreas de estudio de su Programa de Doctorado, así como, del cumplimiento mínimo de la dedicación horaria y/o exclusiva conforme al tiempo máximo autorizado por el Decreto N° 335, artículo 14°, numeral ix,

Dicho ese alcance, se puede concluir que si bien la becaria recibió remuneraciones de la entidad Biolaser Limitada, no habría sido por actividades efectivas desarrolladas en la citada empresa, conforme se declara de los antecedentes que se tuvo a la vista, y considerando las actividades de docencia que había prestado durante la vigencia de la beca, por lo cual se aprecia que éstas guardaban adecuada relación con su Programa de estudios, y se encontraban comprendidas dentro de las 22 horas semanales máximas autorizadas, estimándose que no se habría producido un incumplimiento de sus deberes conforme a su convenio.

IV.- CONCLUSIÓN:

1. Habiéndose revisado los antecedentes y documentación de respaldo proporcionados por el programa de Formación de Capital Humano Avanzado para los casos de las becarias Shirley Elizabeth Götz Betancourt y María Verónica Monreal Álvarez, considerando que la presente opinión se limita solamente a establecer si hubo incumplimiento de sus obligaciones como becarias, respecto de la dedicación exclusiva a sus estudios de postgrado, o en su defecto, que las actividades remuneradas complementarias que hubieren desarrollado dentro del período de la beca, se hubieren encontrado dentro de límite de las 22 hrs. semanales, conforme lo establecían sus respectivos convenios, así como, que guardaban relación con las áreas y/o materias de estudio relacionadas con su programa de estudio de postgrado, se concluye para ambos casos, que no se habría constatado un incumplimiento a los requisitos de ambas becas, toda vez que las

actividades remuneradas efectivamente desarrolladas, sí guardaban relación con los respectivos estudios de Doctorado, y se encontraban dentro del límite de las 22 horas semanales reguladas por el Decreto N° 335, y sus modificaciones, Reglamento de Becas Nacionales de Postgrado.

Se deja constancia que este Departamento emite su opinión sobre la base de la información que se tuvo a la vista, y que fuera proporcionada por el Programa Formación de Capital Humano Avanzado, por lo que la existencia de información adicional, eventualmente podría modificar el resultado del presente informe.



Carla Maregatti J.
Auditor Interno



Patricio Cárcamo P.
Director del Departamento de Auditoria Interna



Contraloría General de la República
Clasificación y Tecnología - COTECYT

ADJUNTO ORD. N°247/2015,
Fecha 23-03-2015, emitido a la Contraloría General de la
República

